

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2039

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Con el fin de tener claridad del origen de la deuda que conllevó a la citación que finalizó con la conciliación que se aproximó al proceso, la parte deberá acreditar el convenio o el documento matriz del que pueda desgajarse el incumplimiento al que se hace referencia o que soporte que desde marzo de 2015 el señor ZAPATA ESCOBAR se hallaba sustraído al pago de una cuota alimentaria en favor de la ejecutante.

Este requisito extrañado debe suplirse de cara a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en tanto es deber de las partes consignar con claridad lo pretendido y los supuestos fácticos que soportan los mismos.

ii) Si bien indicó la dirección electrónica del demandado para efectos de surtir la notificación al tenor de lo establecido en el artículo 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022, NO efectuó la aportación de las respectivas constancias que persuadan al despacho de que el correo electrónico indicado **SI corresponde a DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR**, *verbi gratia*, pantallazos de sus redes sociales, un mensaje de datos proveniente del mismo o documento donde lo haya manifestado expresamente; o en su defecto manifestar la intención de notificar a la extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

iii) Por lo anterior, se hace indispensable que la actora ajuste el escrito demandatorio en su totalidad de cara a los lineamientos normativos enantes advertidas, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta estirpe –ART. 90 DEL C.G.P.–.

iv) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al estudiante SANTIAGO LUNA ZABALA, identificado con C.C. No. 1.006.309.008 adscrito a la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, como representante de MARIA JOSE ZAPATA PEREZ en los términos y para los efectos conferidos en el mandato.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b68ef9acd5b264262b30c7e277ed91db43d6c885d1387a34cf15c34bb0e9e1**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>